

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-181/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 13 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2117/2018, el 30 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral del municipio en mención, así mismo hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/117/2019, el 28 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe y difusión de la fecha de elección.** Mediante acta de acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2019, los integrantes del Cabildo Municipal de Santiago Ihuitlán Plumas, acordaron la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales, asimismo, dio la indicación al mayor encargado del mando de la Presidencia, para que recorran la Cabecera Municipal comunicando a todos los ciudadanos y ciudadanas la fecha y hora de la asamblea de elección.
- V. Informe de difusión del dictamen.** Mediante acta de asamblea de fecha 12 de septiembre de 2019, los integrantes del Cabildo Municipal de Santiago Ihuitlán Plumas,

realizaron la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, el cual dieron a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio número 0124/M.S.I.P./2019, recibido en este Instituto el día 15 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Ihuatlán Plumas, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de acuerdo de cabildo 2019 de fecha 09 de septiembre de 2019, signado por los integrantes del cabildo municipal en funciones, en la que informaron fecha de elección;
2. Copia certificada del acta de asamblea de fecha 13 de septiembre de 2019, signado por los integrantes del cabildo municipal en funciones, en la que difundieron el dictamen y la participación de las mujeres en el cabildo;
3. Copia certificada del acta de asamblea de elección de concejales 2020-2022, y de las listas de asistencia de las y los ciudadanos;
4. Copias simples de credenciales de elector con fotografía de las y los concejales electos; y
5. Original de constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 13 de septiembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista, verificación del quórum;
2. Instalación legal de la asamblea;
3. Información del albergue escolar;
4. Procedimiento de la elección y nombramiento de las autoridades municipales 2020-2022;
5. Asuntos generales; y
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos

deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2019, en el municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ACTOS PREVIOS:

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el Honorable Ayuntamiento en funciones;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la Cabecera Municipal;
- III. La Asamblea tiene como finalidad elegir a las y los candidatos al Ayuntamiento.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

B) ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente(a) Municipal en funciones da la indicación a los ministros (topiles), para que recorran la Cabecera Municipal con tres días de anticipación comunicando a todos los ciudadanos y ciudadanas la fecha y hora de la Asamblea de elección;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la Cabecera Municipal;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el salón de sesiones del Palacio Municipal de Santiago Ihuatlán Plumas, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea General de elección, la secretaría municipal pasa lista de asistencia, una vez verificado el cuórum legal, la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea, e inicia el nombramiento de la Autoridad Municipal; (queda a criterio de la Asamblea la designación de la Mesa de los Debates, ya que de los expedientes en consulta se establece que en la elección ordinaria 2013, se nombró una Mesa de los Debates, y en la elección ordinaria 2016, fue la propia Autoridad Municipal quien desarrollo toda la Asamblea electiva);
- V. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por ternas, y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VI. Tienen derecho a votar y ser electos o electas como Autoridades Municipales las y los ciudadanos originarios y vecinos que habitan en la Cabecera Municipal;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones las y los asambleístas; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 13 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por los integrantes del Cabildo Municipal en funciones y se difundió indicando al mayor encargado del mando de la Presidencia, para que recorrieran la Cabecera Municipal comunicando a todos los ciudadanos y ciudadanas la fecha y hora de la Asamblea de elección; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 53 asambleístas, de los cuales 44 fueron hombres y 9 mujeres; el Presidente Municipal Constitucional procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir a dos escrutadores para llevar a cabo la votación, por lo que fueron nombrados las siguientes personas:

ESCRUTADORES	
NOMBRE	CARGO
Javier García	1° Escrutador
José Enrique Lagunas López	2° Escrutador

En seguida, se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio; las y los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas y la manifestación su voto de forma económica por el candidato o candidata de su preferencia; quedando el resultado de la siguiente manera:

CONSEJALES ELECTOS (AS)		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Benyuset Hernández González	29
Síndico Municipal	Jorge Martínez Hernández	22
Regidora de Educación	Yesenia Cuevas Hernández	34
Regidora de Hacienda	María Elena Hernández Martínez	19
Regidor de Orden y Vigilancia	Edgardo López López	27

Los suplentes electos y electas son:

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	Everardo López Hernández	33
Síndico Municipal	Marcelo Santiago Santiago	24
Regidora de Educación	Minerva Cruz Jiménez	25
Regidora de Hacienda	Aurea Hernández Hernández	25
Regidor de Orden y Vigilancia	Uriel Amando Cuevas Hernández	26

Conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función en el periodo de tres años; cabe destacar, que conforme a su duración del cargo los concejales propietarios fungirán en el año 2020 y 2022 y los suplentes fungirán en el año 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONSEJALES ELECTOS (AS) 2020 Y 2022	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
Presidente Municipal	Benyuset Hernández González
Síndico Municipal	Jorge Martínez Hernández
Regidora de Educación	Yesenia Cuevas Hernández
Regidora de Hacienda	María Elena Hernández Martínez
Regidor de Orden y Vigilancia	Edgardo López López

CONSEJALES ELECTOS (AS) 2021	
CARGO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Everardo López Hernández
Síndico Municipal	Marcelo Santiago Santiago
Regidora de Educación	Minerva Cruz Jiménez
Regidora de Hacienda	Aurea Hernández Hernández
Regidor de Orden y Vigilancia	Uriel Amando Cuevas Hernández

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con quince minutos del 13 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 obtuvieron la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada del acta de acuerdo de cabildo 2019 de fecha 09 de septiembre de 2019, signado por los integrantes del cabildo municipal en funciones; copia certificada del acta de asamblea de fecha 12 de septiembre de 2019, signado por los integrantes del cabildo municipal en funciones, en la que difundieron el dictamen y la participación de las mujeres en el cabildo; copia certificada del acta de asamblea de elección de concejales 2020-2022 de fecha 13 de septiembre del 2019, asimismo de las listas de asistencia de las y los ciudadanos; copias simples de credenciales de elector y original de constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron

electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Yesenia Cuevas Hernández** como propietaria de la Regiduría de Educación, **María Elena Hernández Martínez** como propietaria de la Regiduría de Hacienda, **Minerva Cruz Jiménez** como suplente de la Regiduría de Educación, y **Aurea Hernández Hernández** como suplente de la Regiduría de Hacienda, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, además que se dio una participación de 09 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca, los propietarios fungirán en el año 2020 y 2022 y los suplentes fungirán en el año 2021, de los cuales cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal Santiago Ihuitlán Plumas, realizada mediante asamblea general comunitaria en fecha 13 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el Ayuntamiento en el periodo que les corresponde, propietarios y propietarias los años 2020 y 2022, las y los suplentes año 2021:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	PERIODO
Presidente Municipal	Benyuset Hernández González	2020 Y 2022
Síndico Municipal	Jorge Martínez Hernández	

Regidora de Educación	Yesenia Cuevas Hernández
Regidora de Hacienda	María Elena Hernández Martínez
Regidor de Orden y Vigilancia	Edgardo López López

CARGO	SUPLENTES	PERIODO
Presidente Municipal	Everardo López Hernández	2021
Síndico Municipal	Marcelo Santiago Santiago	
Regidora de Educación	Minerva Cruz Jiménez	
Regidora de Hacienda	Aurea Hernández Hernández	
Regidor de Orden y Vigilancia	Uriel Amando Cuevas Hernández	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Ihuatlán Plumas, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

